



j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO No. 2021-0408

Cumplidos los requisitos legales conforme al artículo 82 y s.s. del C.G.P. y la ley 54 de 1990 dentro del presente proceso verbal de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes, impetrada por la señora MARIA NATALIA SEPULVEDA VALENCIA, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, DISOLUCIÓN Y DECLARACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, impetrada por la señora MARIA NATALIA SEPULVEDA VALENCIA en contra de la heredera determinada la niña LAURA SOFIA GARAY VALDERRAMA representada por su madre, la señora YANETH VALDERRAMA MENDEZ e indeterminados del señor EDISON GARAY VALENCIA, este juzgado.

SEGUNDO: Imprímasele a la demanda el trámite verbal consagrado en el artículo 368, 372 y 373 del C.G.P.

TERCERO: Previo a ordenar el emplazamiento de la señora YANET VALDERRAMA MENDEZ, habrá de oficiarse a (mevil.oacjefat@policia.gov.co -

ditah.spqrs@policia.gov.co, ditah.oac@policia.gov.co), a efectos de corroborar que la señora YANETH VALDERRAMA MENDEZ, labora como miembro activo de la Policía Nacional, adscrita a la comando de Policía de Villavicencio, en caso de ser positivo, que se sirvan proporcionar la dirección física y electrónica, así como el número de celular que aparece reportado en dicha entidad.

CUARTO: Una vez obtenida dicha información, hágase personal notificación a la demandada, y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estime pertinentes por intermedio de apoderado judicial (artículo 369 ibídem). Efectúese la notificación en los términos del artículo 291 y siguientes del C.G.P, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: DISPONER el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor EDISON GARAY VALENCIA y a todas las personas que se crean con derecho de intervenir en el presente juicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Ley 806 de 2020.

Ejecutoriada la presente providencia, y sin necesidad que medie publicación alguna en medio escrito, por la secretaría del juzgado, ingrésese los datos necesarios con tal fin, en el Registro Único de Persona Emplazadas, a voces del artículo 10° del Decreto Legislativo 806 del año 2020.

SEXTO: La presente actuación sólo podrá ser revisada por los interesados o partes, sus apoderados, dependientes reconocidos o cualquier autoridad pública que lo requiera, a fin de proteger EL DERECHO A LA INTIMIDAD de las partes por injerencias indebidas en su vida privada y la de su familia, conforme a lo dispuesto en el PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. Artículos

14 y 17 del Pacto referido. Artículo 15 de la Constitución Política de Colombia y demás legislación concordante.

NOTIFIQUESE.

Y.G.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ.

<p style="text-align: center;"> JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA</p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° _____ Fijados hoy _____ en la Secretaria del juzgado a las 8:00 a.m.</p> <p>La Secretaria _____</p>

Firmado Por:

Ramon Francisco De Ais Mena Gil
Juez
De 010 Familia
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Código de verificación: **207aa5f07b34fb27572e32c20fb8ce18442439503397a480538416d1464dddd4**

Documento generado en 13/09/2021 09:02:46 PM